

En primer lugar, en los apartados 52 a 58 de la sentencia recurrida, el Tribunal General infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar que los casinos públicos no disfrutaban de una ventaja por el pago de un canon más reducido por cada cliente que entra sobre la base de la medida controvertida, dado que los importes abonados correspondían al 80 % de los precios obligatorios de las entradas que percibían los casinos públicos y privados.

En segundo lugar, en los apartados 59 a 68 de la sentencia recurrida, el Tribunal General infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar que no basta que la Comisión determine la ventaja concedida por la medida controvertida como una discriminación tributaria directa *de jure*, sino que además la Comisión debe fundamentar la existencia de la ventaja en un análisis económico de las consecuencias de la medida controvertida.

En tercer lugar, en los apartados 74 a 80 de la sentencia recurrida, el Tribunal General infringió el artículo 107 TFUE, apartado 1, al considerar, por un lado, que la práctica de entrada gratuita no podía reforzar la ventaja de la medida controvertida ya que dicha medida no concedía ventaja alguna y, por otro lado, que para que se cumpliera tal afirmación la Comisión debía demostrar que en la realidad el número de las entradas gratuitas concedidas era excesivamente elevado en relación con las finalidades de la normativa griega que permitía dicha práctica, vulnerándose de ese modo las condiciones de la citada normativa nacional.

Recurso de casación interpuesto el 24 de noviembre de 2014 por Vadzim Ipatau contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 23 de septiembre de 2014 en el asunto T-646/11, Ipatau/Consejo

(Asunto C-535/14 P)

(2015/C 026/24)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Vadzim Ipatau (representante: M. Michalauskas, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General de 23 de septiembre de 2014 (asunto T-646/11).
- Que se resuelva definitivamente el litigio o se devuelva al Tribunal General para que este último resuelva.
- Que se condene en costas al Consejo, incluidas aquellas costas en que se haya incurrido ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante invoca cuatro motivos en apoyo de su recurso de casación.

En primer lugar, la demandante estima que el Tribunal General vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva al denegar efecto suspensivo a la presentación de una solicitud de justicia gratuita durante el plazo previsto para interponer un recurso de anulación contra el acto impugnado.

En segundo lugar, la demandante reprocha al Tribunal General haber vulnerado el derecho de defensa. En efecto, aduce que el Tribunal General declaró que el Consejo no tenía la obligación de comunicar a la parte demandante las pruebas de cargo ni de darle la oportunidad de ser oída antes de la adopción de la Decisión 2012/642/PESC ⁽¹⁾ y del Reglamento de Ejecución n° 1017/2012 ⁽²⁾.

En tercer lugar, la demandante sostiene que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que los motivos expuestos en los actos controvertidos eran suficientes.

Por último, aduce que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al considerar que los actos controvertidos no eran desproporcionados.

⁽¹⁾ Decisión 2012/642/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 285, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 1017/2012 del Consejo, de 6 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006, relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (JO L 307, p. 7).

Petición de decisión prejudicial presentada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Castellón (España) el 27 de noviembre de 2014 — Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

(Asunto C-539/14)

(2015/C 026/25)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Castellón

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Juan Carlos Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García

Otra parte: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 7.1 de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾, en relación con [el] los artículos 47, 34.3 y 7 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ⁽²⁾, en el sentido de que se opone a una norma procesal que, como el artículo 695, apartado 4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil española, al regular el recurso contra la resolución que decide la oposición a la ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados, sólo permite recurrir en apelación el auto que ordene el sobreseimiento de la ejecución, la inaplicación de una cláusula abusiva o la desestimación de la oposición basada en el carácter abusivo de alguna cláusula, lo que tiene la inmediata consecuencia de que el ejecutante profesional dispone de más medios de apelación que el consumidor ejecutado?

⁽¹⁾ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores DO L 95, p. 29

⁽²⁾ DO 2000, C 364, p. 1

Recurso de casación interpuesto el 27 de noviembre de 2014 por DK Recycling und Roheisen GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) de 26 de septiembre de 2014 dictada en el asunto T-630/13, DK Recycling und Roheisen GmbH/Comisión Europea

(Asunto C-540/14 P)

(2015/C 026/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: DK Recycling und Roheisen GmbH (representantes: S. Altenschmidt y P.-A. Schütter, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule la sentencia del Tribunal General de 26 de septiembre de 2014 en el asunto T-630/13, en la medida en que desestimó el recurso en todo lo demás en el punto 2 del fallo.